La tutela del Patrimonio Paleontológico en Canarias. Valoración general

The conservation of Paleontological Heritage in Canary Islands. General assesment

Carolina Castillo ¹, José Castillo ², Juan Jesús Coello ¹, Esther Martín ¹, Mercedes Martín ³ y Antonio Méndez ³

RESUMEN

En este trabajo se hace una revisión del concepto de Patrimonio Paleontológico, y, atendiendo a las especiales características del mismo en las Islas Canarias, se propone su gestión como parte del Patrimonio Histórico. También se analiza la legislación vigente en el Archipiélago, donde se constata su doble *status* legal (cultural y natural). Por último se valora el estado actual de gestión y conservación de estos recursos patrimoniales, en general deficitario en la Comunidad Canaria.

Palabras clave: Patrimonio Paleontológico, Concepto, Legislación, Gestión, Conservación, Islas Canarias.

ABSTRACT

In this paper we review the concept of paleontological heritage in the context of Canary Islands and suggest its management in the Historical Heritage. We also analize the applicable legislation in the Archipelago, and a double legal status (cultural and natural) is observed. Finally, we asses the current management and conservation of these heritage resources, moreover showing the deficiences in the Canary Community.

Key words: Paleontological heritage, Concept, Legislation, Management, Conservation, Canary Islands.

¹ Departamento de Biología Animal, Universidad de La Laguna, 38206 La Laguna.

² Departamento de Historia del Arte. Universidad de Granada.

³ Instituto Canario de Paleopatología y Bioantropología, O.A.M.C. Aptdo. 853, 38080 Sta. Cruz de Tenerife

INTRODUCCIÓN

El objetivo planteado en este trabajo es el examen de la situación que presenta en la actualidad el Patrimonio Paleontológico en Canarias, desde una visión global de todos los aspectos concurrentes en la protección de este legado patrimonial, derivado del concepto de tutela.

Por tutela se entiende el conjunto de acciones realizadas sobre un bien determinado. Se define como un proceso unitario y homogéneo que, partiendo de la valoración e identificación del objeto susceptible de protección, tiene como finalidad garantízar el usufructo social del mismo. Esto implica la determinación de un régimen jurídico adecuado, una estructura administrativa acorde y unos criterios y mecanismos de intervención (conservación, restauración, expolio, venta, etc.) (Fig.1).

PROCESO TUTELAR METODOLOGÍA

- Conjunto de acciones realizadas sobre un bien determinado.
- Proceso unitario y homogéneo:
 - Valoración e identificación del objeto susceptible de protección.
 - · Garantizar el usufructo social del mismo:
 - Régimen jurídico adecuado
 - Estructura administrativa acorde
 - Criterios y mecanismos de intervención

Figura 1.—Propuesta metodológica del proceso tutelar.

Figure 1.-Proposal methodology of the conservation process.

El proceso tutelar encuentra justificación y desarrollo en el Patrimonio Histórico, a pesar de las dudas existentes acerca de la filiación de los bienes paleontológicos, por su doble condición natural y cultural. Resulta por tanto adecuado revisar los principales aspectos metodológicos relacionados con el Patrimonio Paleontológico, sin perder de vista las características específicas del ámbito canario.

CONCEPTO DE PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO

Un primer aspecto a considerar es la pertenencia de los bienes paleontológicos a una u otra de las masas patrimoniales existentes: el Patrimonio Histórico y el Patrimonio Natural.

La situación actual de la que partimos, y si tomamos como referencia la legislación, es que los bienes paleontológicos son regulados tanto por la legislación sobre Patrimonio Histórico (Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, como normativa general y de alcance nacional, así como sus desarrollos legislativos autonómicos) como por la de Espacios Naturales (Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres), especialmente por la primera.

Si atendemos al origen y naturaleza de los objetos paleontológicos —fósiles y yacimientos— su protección debería enmarcarse dentro del Patrimonio Natural, ya que se trata de objetos naturales no creados por la acción del hombre. Sin embargo, se debe considerar que es constitutivo de estos objetos, y de la propia ciencia que los estudia, su dimensión histórica y su pertenencia a un periodo determinado de la historia de la Tierra. Por esta razón, parece justificado que los bienes paleontológicos se integren dentro del Patrimonio Histórico tal y como tradicionalmente se viene haciendo en la legislación sobre esta materia (Allibrand & Ferri, 1985; Castillo Ruiz, 1992).

La inclusión de los bienes paleontológicos dentro del Patrimonio Histórico presenta algunos problemas de interés. El primero de ellos es de índole teórico y hace referencia a los valores que en el momento presente fundamentan el concepto de Patrimonio Histórico, especialmente el de la cultura. Esto implica, en principio, la identificación del mismo con aquellos objetos y actividades relacionados exclusivamente con la acción del hombre, y no con él en cuanto ser biológico o natural. Esto excluiría al Patrimonio Paleontológico. No obstante, la amplitud y ambigüedad del concepto de Patrimonio Histórico, tanto en lo relativo a los objetos y valores que acoge como a la dimensión histórica a la que hace referencia, permite incorporar bienes cuyas connotaciones culturales no son exclusivas o prioritarias, tales como los bienes paleontológicos. Esto explicaría la disparidad de criterios (en cuanto a la inclusión o no de los bienes paleontológicos en el Patrimonio Histórico) que se aprecia en los diferentes documentos o normativas elaborados a nivel internacional.

Entre los que excluyen el tratamiento de los objetivos paleontológicos dentro del Patrimonio Histórico destacaríamos las conclusiones de la denominada Comisión Franceschini, creada en 1964 por el parlamento italiano para la investigación de la tutela y valorización del patrimonio histórico, arqueológico, artístico y del paisaje y la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, promulgada por la UNESCO en 1972. Entre los que lo incluyen, además de la mayoría de las leyes sobre Patrimonio Histórico aprobadas en el ámbito europeo, podríamos señalar la Carta del Restauro de 1987 (MARTÍNEZ JUSTICIA, 1996).

A pesar de la ambigüedad e indefinición que presenta la inclusión del Patrimonio Paleontológico dentro del Patrimonio Histórico, nosotros la defendemos, siempre que se produzca la ampliación del valor cultural que fundamenta este concepto, lo que supondría considerar la historia de la vida, la propia evolución, como valor a proteger.

Otro problema que se plantea es la coincidencia de valores paleontológicos con otros valores naturales (formaciones geológicas, ecosistemas, etc.) La gestión de los yacimientos paleontológicos englobados en formaciones o zonas con otros valores naturales de importancia, no es un problema de índole conceptual sino competencial y administrativo. En este caso es necesario una coordinación entre todos aquellos ámbitos legislativos competentes para la ordenación integral de un territorio, donde concurran valores de diferente tipo, cosa que no sucede en la actualidad (Alonso IBÁÑEZ, 1994). Para ello es necesario previamente que los objetos paleontológicos, sobre todo los yacimientos (su dimensión inmueble), estén singularmente reconocidos por la legislación, lo que implica instrumentos específicos de acción para ellos. Sólo desde este preciso reconocimiento, e identificación formal, de los objetos paleontológicos se podrá proceder a la conexión con otros ordenamientos jurídicos.

El segundo aspecto a considerar es, una vez determinada la pertenencia del Patrimonio Paleontológico al Patrimonio Histórico, y dado el ingente número de objetos de interés paleontológico, si todos ellos son o no integrantes del mismo.

El criterio general en relación a la inclusión de objetos en el Patrimonio Histórico, según lo dispuesto en la ley de 1985, es el siguiente: todo aquel bien, sea mueble o inmueble que disponga de algún valor de los reconocidos por la ley (entre ellos el paleontológico, según lo contenido en el artículo 1), son considerados integrantes del Patrimonio Histórico, y, por lo tanto, susceptible de protección. No obstante, para el cumplimiento efectivo de esta protección, la ley establece que esos objetos deberán ser, o bien declarados de interés cultural (BIC) o incluidos en el inventario general (casos de bienes muebles), para lo cual deberán tener un valor relevante. De estas disposiciones se deduce que sólo aquellos más relevantes podrán ser efectivamente protegidos (BARRERA RODRÍGUEZ, 1990).

Si aplicamos este proceder a los objetos paleontológicos, tenemos que todo aquel bien, mueble o inmueble, que posea un interés paleontológico, será considerado integrante del Patrimonio Histórico. Sólo aquellos que formal y expresamente se declaren BIC o se incluyan en el Inventario general serán protegidos realmente.

Esta caracterización parece más adecuada que la mantenida por MORALES

(1996), quien distingue entre objetos paleontológicos, los que integren un inventario o catálogo, y Patrimonio Paleontológico, que se seleccionarían, según criterios objetivos por él determinados, de los que componen ese inventario o catálogo.

Aunque el resultado operativo es el mismo en ambos casos, la protección efectiva de un reducido y selecto número de objetos paleontológicos, defendemos la orientación legal por una cuestión conceptual inherente a la propia definición de Patrimonio Histórico.

La consideración de un bien como integrante del Patrimonio Histórico no sólo procede del reconocimiento expreso de un valor determinado por parte de la ciencia o disciplina que se ocupa de él, sino por la constatación de un interés público sobre un determinado valor que generalmente es el cultural o histórico, lo que obliga al Estado a intervenir para garantizar el usufructo y pervivencia de dicho valor. Cualquier objeto que manifieste este valor genérico (que se concreta en artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico) será susceptible de protección. Otra cosa diferente es que la imposibilidad material de proceder a la protección efectiva de todos los bienes exija una selección (MORALES, op. cit.), la cual debería asentarse en bases totalmente objetivas, y es donde las diferentes disciplinas deben tener una participación fundamental.

Además de lo expuesto, esta consideración del Patrimonio Histórico -todos los objetos paleontológicos son patrimonio y sólo los más relevantes son efectivamente protegidos- permite establecer medidas cautelares, por si fuese necesario hacer efectiva la protección, que posibiliten bien ahora o bien en un futuro próximo, la acción tuteladora de la administración sobre todos aquellos objetos en que se reconoce uno de los valores que la sociedad reclama como protegibles, cosa que no procedería si excluimos a *priori* una serie de objetos por no ser relevantes desde la perspectiva científica actual.

Un último aspecto a considerar es la doble naturaleza mueble e inmueble que tienen los objetos paleontológicos. La definición de Patrimonio Paleontológico debe precisar esta doble naturaleza mueble (fósiles) e inmueble (yacimientos), ya que de ello depende el establecimiento de las medidas de protección. No olvidemos que en el ámbito patrimonial definido, regulación jurídica y disposición de medidas para la protección de un objeto determinado forman parte de un proceso unitario que no podemos fraccionar o separar. De esta manera, se podrán aplicar a los objetos paleontológicos las medidas tendentes a ordenar y regular el conocimiento y preservación de un yacimiento, derivado de su condición de inmueble, y los previstos en la ley para la conservación, exhibición, exportación, etc., de los bienes muebles.

De esta doble naturaleza se deriva que la legislación debería definir el Pa-

trimonio Paleontológico como Patrimonio Especial, y en consecuencia establecer un régimen tutelar particular, al igual que el que disfrutan otras masas patrimoniales (Patrimonio Arqueológico, Etnográfico, Documental y Bibliográfico).

LEGISLACIÓN VIGENTE

En la actualidad, en el ámbito de Canarias, los bienes paleontológicos son regulados por la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, y contemplados en la Ley 12/1994 de 19 de Diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Con respecto a la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, existe una gran imprecisión sobre la regulación jurídica de los bienes paleontológicos. En el Título Preliminar se consideran integrantes de este patrimonio los objetos muebles e inmuebles de interés paleontológico, sin embargo en el Título V (artículo 40) la definición de este patrimonio («los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes») es muy ambigua ya que se puede interpretar, o bien sólo aquellos elementos coincidentes con la historia del hombre o, por el contrario toda la historia de la vida. En el desarrollo posterior de esta Ley, que tendría que regular las investigaciones paleontológicas, se supeditan todas las actuaciones al Patrimonio Arqueológico (por ejemplo, la definición de excavaciones arqueológicas en el artículo 41). Este tratamiento se refleja igualmente en la Orden de 5 de Febrero de 1987 que regula las autorizaciones para realizar investigaciones paleontológicas en Canarias, donde se obliga a contar con un arqueólogo de «probada experiencia en este tipo de intervenciones» en el equipo, hecho que no tiene equivalencia en las investigaciones arqueológicas, a pesar de que en Canarias muchos de los yacimientos tienen el doble carácter paleontológico-arqueológico.

Por otra parte, la Ley 12/1994 de Espacios Naturales de Canarias recoge en su artículo 8, entre los fundamentos de protección de estos espacios el hecho de contener yacimientos paleontológicos de interés científico.

Esta ley establece cinco categorías principales de Espacios Naturales Protegidos, de diferentes características físicas y cada una con normativa propia. De entre todas ellas, los espacios denominados Monumentos Naturales se dedican especialmente a «la conservación de las formaciones geológicas, yacimientos paleontológicos y otros elementos singulares del medio geológico», por lo que la dimensión inmueble estaría recogida específicamente. La ley no

regula expresamente la recolección y comercialización de restos paleontológicos, por lo que la protección efectiva queda sujeta a las normas de conservación de los diferentes planes de uso y gestión.

Otras leyes a tener en cuenta en la Comunidad Canaria son: la Ley de Costas (Ley 22/1988, de 28 de julio), ya que muchos de los yacimientos están en el área de dominio público que regula dicha legislación, los 100 m desde la línea de bajamar, donde se controla la extracción de áridos y el vertido de escombros; y, las Leyes del Suelo y el Medio Ambiente que se englobarán en la futura Ley del Territorio, la cual va a permitir que muchos terrenos considerados como suelo rústico se puedan urbanizar.

ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANARIAS

La definición de Patrimonio Histórico de Canarias incluye la tutela de los bienes paleontológicos, a los que define como el conjunto de «bienes muebles e inmuebles que contienen elementos representativos de la evolución de los seres vivos, así como con los componentes geológicos y paleoambientales de la cultura« (art. 70.1). El aspecto más importante de su estatuto jurídico es su consideración como Patrimonio Especial. Al contrario de lo que sucede con otros Patrimonios Especiales, la norma no concreta un régimen específico para su gestión y protección estableciendo tan sólo la posibilidad de declararlos de interés cultural o catalogarlos, y que su documentación se lleve a cabo mediante Cartas Insulares de Yacimientos Paleontológicos.

En relación a la declaración como B.I.C., señalar que el Anteproyecto no reconoce ninguna tipología específica para los bienes paleontológicos.

Por lo que respecta a las Cartas de Yacimientos Paleontológicos observamos una contradicción con lo establecido para las Cartas Arqueológicas (art. 62.2), ya que a éstas se les asigna el cometido de ser documentos internos de la administración para planificar la gestión, administración y tutela del patrimonio arqueológico y paleontológico.

PROTECCIÓN

La crítica que en el proceso tutelar se puede hacer con respecto a la protección de los bienes paleontológicos de Canarias es la casi nula aplicación de la legislación vigente en materia de tutela del patrimonio que hemos mencionado anteriormente, y en particular de la ley de Patrimonio Histórico, Ley de Conservación de Espacios Naturales y la Ley de Costas principalmente.

Según nuestro análisis, los yacimientos o sitios paleontológicos se han visto afectados en gran medida por los planes urbanísticos de los diferentes municipios y en especial por hallarse muchos de ellos en las zonas costeras, como las dunas y playas fósiles, por incumplimiento de la Ley de Costas o por el crecimiento desmesurado de urbanizaciones. Es el caso de Las Américas y Los Cristianos (Arona, Tenerife), Callao de Fañabé (Adeje, Tenerife) y la antigua terraza marina de Las Palmas (Gran Canaria).

La roturación de tierras, las filtraciones de aguas de riegos y abonos perjudican a los materiales depositados en el interior de tubos volcánicos como es el caso de la cueva de San Marcos (Icod de los Vinos, Tenerife). El vertido de aguas fecales es el principal problema de los tubos del norte de Tenerife como el de Martiánez (Puerto de la Cruz), localidad tipo de varias especies de vertebrados terrestres (Canariomys bravoi, Gallotia goliath y Gallotia maxima).

Hay que destacar que cuando los tubos volcánicos son declarados Monumentos Naturales, la Ley prevé el establecimiento de una zona periférica de protección sobre su proyección vertical en la superficie, por lo que estos problemas se solucionarían.

Las extracciones de áridos de forma indiscriminada, sin contar con la colaboración de un paleontólogo, afecta a los yacimientos de quelonios de Adeje (Tenerife) y a los de gasterópodos terrestres, vertebrados e icnitas de himenópteros como en la Montaña de La Costilla (La Oliva, Fuerteventura). Los vertidos de escombros que no cumplan lo regulado en la Ley de Costas, son otro peligro para los yacimientos costeros como el caso de la duna de la Mancha de La Laja en Bajamar (La Laguna, Tenerife).

Otro riesgo para el Patrimonio Paleontológico en Canarias son los expoliadores, que recogen los materiales sin ninguna metodología para luego, en el caso más afortunado, depositarlos en un centro de investigación sin tener en cuenta la pérdida de información que se produce. Incluso el único yacimiento paleontológico declarado Bien de Interés Cultural en Canarias (Matas Blancas, Pájara, Fuerteventura) carece de una protección efectiva, ya que a partir de su declaración ha sido expoliado.

GESTIÓN

La Gestión en Canarias del legado paleontológico, que se deriva de su consideración como Patrimonio histórico compete a la Dirección General de Pa-

trimonio en el caso de la concesión de autorizaciones para realizar investigaciones paleontológicas. Las restantes funciones han sido transferidas a los Cabildos Insulares, máximo órgano de gobierno de cada isla.

La gestión como Patrimonio Natural compete a la Consejería de Política Territorial quien delega en los Cabildos Insulares como representantes de la administración autonómica en cada isla.

Por otro lado, la gestión de los bienes muebles (los fósiles) sólo se contempla específicamente en la legislación sobre Patrimonio Histórico. En la Orden 5 de Febrero de 1987, para la autorización de investigaciones paleontológicas, se establece el estudio de los materiales durante un período de dos años y el depósito provisional en el centro que se señale por la administración acompañado de una relación detallada del material y su signatura. Los centros autorizados para el depósito final de los materiales son los Museos Canarios, generalmente arqueológicos.

La gestión de bienes inmuebles se contempla en la Ley de Patrimonio Histórico y en la de Espacios Naturales. Con respecto a la primera sólo conocemos un yacimiento declarado como Bien de Interés Cultural, y sabemos que en teoría deberán estar protegidos los yacimientos paleontológicos asociados a arqueológicos que estén inventariados o en alguna de las figuras de protección efectivas.

A finales de los años 80 se elaboró un Catálogo-Inventario de los yacimientos paleontológicos de las Islas financiado por la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. Sólo está publicado el de las islas occidentales (Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro) (GARCÍA-TALAVERA *et al.*, 1989). Teóricamente tendría que haber sido el primer paso para la protección efectiva de los mismos, especialmente los señalados en dicho catálogo como muy amenazados. Sin embargo, uno de los yacimientos ya ha desaparecido (Callao de Fañabé, Adeje, Tenerife).

La Ley de Espacios Naturales de Canarias declara un total de 114 Espacios Naturales Protegidos, que, junto con 4 Parques Nacionales, forman la Red de Espacios Naturales de la región. De ellos, 15 recogen entre sus fundamentos de protección la existencia en su interior de yacimientos paleontológicos de interés científico (Tabla 1). Dos tercios de estos espacios están situados en las Islas Orientales. En todos ellos, los yacimientos paleontológicos forman sólo una parte reducida del área y de los valores naturales a proteger. Como única excepción, el Monumento Natural de Ajuí en Fuerteventura está dedicado casi específicamente a proteger un yacimiento paleontológico, aunque asociado a formaciones geológicas azoicas singulares.

Otros quince Espacios Naturales Protegidos albergan importantes yaci-

Cod.	Denominación	Categoría de protección	Yacimientos citados Playa levantada de Tachero y otros			
T-12	Anaga	Parque Rural				
T-21	Montaña Amarilla	Monumento Natural	Duna fósil			
T-22	Montaña de Guaza	Monumento Natural	Coluviones y derrubios de laderas			
G-2	Puntallana	Reserva Natural Especial	Playa levantada y duna fósil			
H-4	Frontera	Parque Rural	Tubo volcánico del Cuaclo de las Moleras y arenas orgánicas de Arenas Blancas			
C-4	Azuaje	Reserva Natural Especial	Moldes vegetales en limos calcáreos procedentes de fuentes bicarbonatadas			
C-22	La Isleta	Paisaje Protegido	Playas levantadas			
C-29	Jinámar	Sitio de Interés Científico	Sedimentos marinos y continenta- les de la Formación Detrítica de Las Palmas			
C-30	Tufía	Sitio de Interés Científico	Playas levantadas y dunas fósiles			
F-1	Islote de Lobos	Parque Natural	Playas levantadas y dunas fósiles			
F-3	Jandía	Parque Natural	Playas levantadas del Jandiense y dunas fósiles			
F-8	Cuchillos de Vigán	Monumento Natural	Playas levantadas del Jandiense en La Playita			
F-10	Ajuí	Monumento Natural	Playas levantadas y dunas fósiles			
F-11	Malpaís Grande	Paisaje Protegido	Restos en cavidades volcánicas			
L-5	Los Ajaches	Monumento Natural	Playas levantadas			

Tabla 1.—Espacios Naturales Protegidos de Canarias que recogen entre sus fundamentos legales de protección la presencia de yacimientos paleontológicos. (T=Tenerife, G=Gomera, H=Hierro, C=Gran Canaria, F=Fuerteventura, L=Lanzarote).

Table 1.—The Natural Spaces Protected of Canary Islands that include the existence of

Table 1.—The Natural Spaces Protected of Canary Islands that include the existence of paleontological sites between its protection legal foundations. (T=Tenerife, G=Gomera, H=Hierro, C=Gran Canaria, F=Fuerteventura, L=Lanzarote).

mientos en su interior, sin que este hecho se establezca como fundamento de declaración de los mismos.

En cuanto al nivel general de protección que esta ley brinda al Patrimonio Paleontológico de Canarias, puede indicarse que, de los 49 yacimientos catalogados en las Islas Occidentales por GARCÍA-TALAVERA y colaboradores (*op. cit.*), 19 (38,7 %) se encuentran dentro de algún Espacio Natural Protegido (Tabla 2). Sin embargo, de los 13 yacimientos considerados como más importan-

PATRIMONIO NATURAL Gestión de Bienes Inmuebles

	T		Н		P		G		C		F		1.	
Yacimientos	No cat.	Cat.	No cat.	Cat.	No cat.	Cat.	No cat.	Cat.	No cat.	Cat.	No cat.	Cat.	No cat.	Cat
Protegidos por la LENC		10	_	2		_	_	ı	5	_	10]	
Localizados en ENP	1	4	14	1	4	1			2		12		30	_
No localizados en ENP	4	22	8	2	l	2		4	6	_	20		12	
Número total	41		27		8		5		13		42		43	

Tabla 2.—Número de yacimientos paleontológicos de Canarias (cat.: catalogados en el Inventario de García-Talavera et al., 1989; no cat.: no catalogados) que están protegidos especialmente por la la Ley de Espacios Naturales de Canarias (LCEN), los que lo son de manera indirecta por localizarse accidentalmente en un Espacio Natural Protegido (ENP), y los no afectados por dicha Ley. T=Tenerife; G=Gomera; H=Hierro; C=Gran Canaria; F≈Fuerteventura: L=Lanzarote.

Table 2.—Number of paleontological sites from Canary Islands (cat.: included in the Catalogue-Inventory of García-Talavera et al., 1989; no cat.: not included) that are particularly protected in the Law of Natural Spaces of Canary Islands, indirectly protected by azar location in a Natural Spaces Protected (SNP), and not affected by the above-mentioned Law. T=Tenerife. G=Gomera, H=Hierro, C=Gran Canaria, F=Fuerteventura. L=Lanzarote.

tes por dichos autores, y necesitados de protección inmediata, únicamente 5 están incluidos en áreas protegidas. Si tomamos como ejemplo Tenerife, de los 36 yacimientos paleontológicos catalogados en 1989, 10 de ellos han servido como fundamento de protección de tres Espacios Naturales Protegidos (ENP) (El Parque Rural de Anaga y dos Monumentos naturales), sin que se haya aplicado la figura de protección especial de Monumento Natural que prevé la Ley específicamente para un yacimiento paleontológico. Otros cuatro, a pesar de estar ubicados geográficamente en ENP, no se protegen especialmente por esta ley. Y los restantes (22), al no estar localizados accidentalmente en un ENP, no le afecta la legislación medioambiental. En cuanto a la provincia oriental, no se dispone de un inventario de yacimientos, por lo que es imposible establecer una estimación cuantitativa. Sin embargo si podemos indicar que alguno de los más importantes no están comprendidos en ninguna de estas áreas protegidas.

CONCLUSIONES

- 1. El Patrimonio Paleontológico, tanto en su dimensión mueble (fósiles) o inmueble (yacimientos), debería pertenecer al Patrimonio Histórico gracias a su componente histórica y cultural, encuadrándose en el marco metodológico de la Tutela. Su inclusión en el Patrimonio Histórico hace imprescindible la revisión del concepto de valor cultural que lo define.
- 2. Con respecto a la definición de Patrimonio Paleontológico, pensamos que *a priori* no se puede descartar que un bien paleontológico no pertenezca al mismo (ya que todos los elementos gozan de tener el valor histórico y cultural). En cambio, es necesario establecer diversas categorías de protección de los bienes paleontológicos, para su adecuada conservación y gestión. En este sentido un punto de partida pueden ser los criterios establecidos por MORALES (1996).
- 3. Es necesario la coordinación entre las distintas legislaciones de Canarias para que la protección y gestión de los bienes paleontológicos sean efectivas.
- 4. La conservación de los yacimientos exclusivamente paleontológicos en el Archipiélago es casi inexistente. Muchos de los yacimientos costeros, al menos en las islas mayores, han desaparecido o están gravemente afectados por la construcción de urbanizaciones. Otro grave problema que hemos de destacar es el expolio, incluso en yacimientos declarados B.I.C.
- 5. Para realizar la gestión adecuada del Patrimonio Paleontológico es necesario su valoración e inventariado mediante las Cartas Paleontológicas insulares. Para ello habría que contar en las administraciones públicas con competencias en el tema de Patrimonio con personal de carrera especializado en Paleontología.

AGRADECIMIENTOS

Dirección General de Patrimonio. Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Recibido el día 5 de enero de 1998 Aceptado el día 27 de junio de 1998

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO IBÁÑEZ, M. R. 1994. Los espacios culturales en la ordenación urbanística. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo. 152 págs.

- ALLIBRANDI, T. & FERRI, P. 1985. I beni culturali e ambientali. Fiuffrè Edit., Milano. 750 págs.
- BARRERA RODRÍGUEZ, C. 1990. La ordenación jurídica del Patrimonio Histórico. Ed. Civitas, Madrid. 735 págs.
- CASTILLO RUIZ, J. 1992. Los bienes paleontológicos: un patrimonio especial deficientemente definido y reglamentado por la Ley de Patrimonio Histórico Español. *In: Paleontología y Sociedad*. Sociedad Española de Paleontología y Dpto. Estr. Paleont. Univ. Granada. págs. 87-97.
- GARCÍA-TALAVERA CASAÑAS, F., PAREDES GIL, R. MARTÍN OVAL, M. 1989. Catálogo-Inventario de Yacimientos Paleontológicos. Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Inst. Est. Canarios, La Laguna, Tenerife. 76 págs.
- MARTÍNEZ JUSTICIA, M. J. 1996. Antología de textos sobre Restauración. Universidad de Jaén Edit., Jaén. 239 págs.
- MORALES, J. 1996. El patrimonio paleontológico. Bases para su definición, estado actual y perspectivas futuras. *In: El patrimonio geológico. Bases para su valoración, protección, conservación y utilización.* Centro de Publicaciones. Secretaría General Técnica. Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medioambiente. págs. 39-52.